

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 Y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.

**RAD. 11001310502820210032500**

Proceso Ordinario Laboral de **MÓNICA EMPERATRIZ VELASQUEZ RIVERA** en  
contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

**Lunes, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

**Hora inicio: 11:30 a.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Mónica Emperatriz Velásquez Rivera

**Apoderado demandante:** Miguel Alberto Castellanos

**Apoderado PROTECCIÓN S.A.:** Olga Bibiana Hernández Tellez

**Apoderado COLPENSIONES:** Jhon Edison Giraldo Roldan

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**AUTO:** Se reconoce personería adjetiva a los Dres. Olga Bibiana Hernández Tellez y Jhon Edison Giraldo Roldan, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

**CONCILIACIÓN**

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación expedido por Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribe en determinar si es **NULO o INEFICAZ** el traslado de la señora MÓNICA EMPERATRIZ VELASQUEZ RIVERA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### DECRETO DE PRUEBAS

#### 1) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda obrantes a folios 12-19 del archivo PDF N°1 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del representante legal de PROTECCIÓN S.A. Se niega el interrogatorio de parte al Representante legal de COLPENSIONES, así como a los asesores de PROTECCIÓN, como quiera que no son parte de las presentes diligencias.
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se niega.
- **OFICIOS:** Se niegan.

#### 2) A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 30-63 del archivo PDF N° 8 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

### 3) A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tal el expediente administrativo del accionante, que obra en el archivo PDF N°10 del expediente digital, el cual contiene la historia laboral del demandante.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

#### PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte a la demandante.

Apoderado de la demandante desiste del interrogatorio a la Representante Legal de la demandada PROTECCIÓN S.A.

**AUTO:** Se acepta el desistimiento referido.

**ALEGATOS:** Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión procede el Despacho a dictar la siguiente:

#### SENTENCIA

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **MÓNICA EMPERATRIZ VELASQUEZ RIVERA** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de abril de 1999, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por **COLPENSIONES**, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **MÓNICA EMPERATRIZ VELASQUEZ RIVERA** identificada con C.C. 60.342.708 a COLPENSIONES.

**TERCERO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

**CUARTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA** a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

**SEXTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de COLPENSIONES interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo. Por Secretaría remítase al Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7e97b681-f61e-4fbb-a73b-41526a5b80f6?vcpubtoken=e35afa7a-400a-4b9c-9217-c7e2459674e2>

Juez,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO**

Secretaria,



**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO**